

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5 de Junio.)

Núm 1078

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 130.

Secretaría general.

Como ampliación a la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL con el número 109 el 14 de Mayo próximo pasado, se hace público que el plazo concedido por el Gobierno Portugués, para que los españoles vayan a las playas de aquella Nación, puedan hacerlo sin necesidad de pasaporte, bastándoles la cédula personal, es el de Junio a Octubre ambos meses inclusive.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 2 de Junio de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 1078

CIRCULAR NÚM. 131.

El Ilmo. Sr. Subdirector de Industria del Ministerio del Trabajo, participa a este Gobierno que por Real orden de 26 del pasado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Pérez de la Fuente, Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de la provincia de Palencia.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 4 de Junio de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 1079

CIRCULAR NÚM. 132.

Me participa el Sr. Alcalde de Ampudia, que se le ha presentado el vecino de la misma, Ambrosio Barona Serrano, manifestando que el 25 de Mayo, se le ha extraviado un macho burreo de 9 años, pelo castaño, de 7 cuartas de alzada, recién esquilado;

en el casco de la pata izquierda tiene una grieta.

Encargo a los Sres. Alcaldes que tengan conocimiento de su paradero, lo comuniquen al de Ampudia, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 4 de Junio de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 1080

CIRCULAR NÚM. 133

El Sr. Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, me comunica que el Comité ejecutivo de aquel Patronato, ha acordado prorrogar hasta el 31 de Agosto próximo venidero, el pago de la tasa de rodaje sobre vehículos de tracción de sangre, correspondiente a 1927.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, interesando de los señores Alcaldes lo fijen en el tablón de anuncios de los respectivos Ayuntamientos, a fin de conseguir la mayor publicidad posible.

Palencia 4 de Junio de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 1039

Junta provincial del Censo de población

Padrón de habitantes.

A los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan.

Por Circular de este Gobierno de 3 del corriente, BOLETÍN OFICIAL número 60, se concedía a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se citaban, un plazo de quince días, para que presentaran en la Sección provincial de Estadística el apéndice de la rectificación del padrón de habitantes, llevada a efecto en el mes de Diciembre de 1927, en unión de la documentación correspondiente, para su examen y aprobación; y habiendo transcurrido el plazo marcado, sin que hayan cumplido lo dispuesto en la citada Circular, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, advierto a los mismos, que se les concede para cumplir este servicio un nuevo plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; quedando conminados con la multa de

25 pesetas, la que se hará desde luego efectiva, si no dan cumplimiento a lo que se dispone en la presente.

Palencia 30 de Mayo de 1928.—El Gobernador Presidente, Luis Felipe Manzano.

Relación que se cita.

Baños de Cerrato.
Barruelo de Santullán.
Cabañas de Castilla (Las).
Calzadilla de la Cueva.
Cisneros.
Hornillos de Cerrato.
Moratinos.
Población de Arroyo.
Pomar de Valdivia.
Puebla de Valdavia (La).
Respanda de la Peña.
Tabanera de Cerrato.
Terradillos de Templarios.

Núm. 1.037

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO-LEY

Núm. 324.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, con dictámenes favorables de la Asamblea Nacional Consultiva y de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar la aprobación de las siguientes bases para la restricción del Estado en la distribución y venta de estupefacientes:

Base 1.ª Se establece la «Restricción del Estado en la distribución y venta de estupefacientes», con el fin de evitar que el tráfico libre haga posible la aplicación de dichas sustancias sin prescripción médica justificada; con el de procurar el estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Tratados internacionales y, como consecuencia, para que el Estado, en defensa de la salud pública, luche eficazmente contra el mal social de la toxicomanía.

Base 2.ª La restricción de estupefacientes será un servicio público que radicará en el Ministerio de la Gobernación, dependiendo de la Dirección general del Instituto Técnico de Comprobación, y que estará encomendado a una Junta social administrativa, auxiliada de una Inspección dependiente de la primera, y una y otra con las atribuciones fijadas en este Decreto-ley y con funciones ordenadas por la reglamentación que se dicte.

Su actuación alcanzará a todo el territorio del Estado español, al de

sus Colonias y al de sus Posesiones en el Norte de Africa.

Base 3.ª Desde esta fecha pertenece a la Restricción de estupefacientes el exclusivo derecho de importación y reparto de las sustancias y preparados nacionales o extranjeros que tengan tal carácter y que determine y relacione la Comisión que se señala en la Base transitoria, cuya resolución se hará pública en la Gaceta de Madrid.

Base 4.ª El éter etílico industrial se desnaturará en el momento de su importación o al salir de la fábrica, si fuera elaborado en España, de modo que dicha sustancia resulte inadecuada para fines ilegales y compatible, en cambio, con los usos a que racionalmente se destina.

En el caso de tener necesidad alguna industria de emplear éter etílico puro, previa una justificación oportuna para cada caso, se le proporcionará en la cantidad necesaria, tomando las garantías que se estimen precisas respecto a su empleo.

Base 5.ª Cualquiera entidad legalmente establecida podrá solicitar la adición a la lista de los productos formulados por la Comisión a que se alude en la Base transitoria de alguna sustancia estupefaciente. Dicha solicitud será sometida a informe de la Real Academia de Medicina y a la aprobación del Real Consejo de Sanidad en sesión plenaria. Con el informe favorable de dicha Academia y la aprobación del Consejo, el Ministerio de la Gobernación dictará y publicará la Real orden procedente sobre lo solicitado.

El mismo Departamento podrá requerir dichos informes sin que lo haya solicitado ninguna entidad para dictar y publicar, si son favorables, la correspondiente Real orden de inclusión.

II

De la Junta Social y Administrativa.

Base 6.ª La Junta Social y administrativa será una entidad pública con personalidad jurídica autónoma y capacidad especial para las funciones declaradas y reguladas en este Decreto-ley.

Base 7.ª La Junta social y administrativa estará formada por los siguientes miembros: Sr. Director del Instituto Técnico de Comprobación, Sr. Jefe del Negociado de Farmacia de la Dirección de Sanidad, un Delegado de la Dirección general de Seguridad, un Delegado de la Dirección general de Aduanas, un Vocal perteneciente

neciente al Tribunal Supremo de Hacienda, un Vocal designado por el Ministerio de Hacienda, un Vocal designado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, un Vocal representante de los Colegios Médicos, un Vocal representante de los Colegios Farmacéuticos, dos Vocales pertenecientes a entidades sociales dedicadas, específica o genéricamente, a la lucha contra la toxicomanía.

Base 8.^a Será Presidente nato de la Junta el Director del Instituto Técnico de Comprobación, y Secretario y Contador, los elegidos, de entre los Vocales, para esos cargos, por la misma Junta.

La Junta actuará en pleno para intervenir en las propuestas sobre la reglamentación, en la formación del presupuesto, rendición de cuentas, asuntos extraordinarios de importancia y demás funciones que le asignen los Reglamentos. Ella misma acordará las funciones que delega en la Comisión permanente. No cabe delegar el informe de presupuesto y cuentas.

La Comisión permanente estará constituida por el Presidente, el Jefe del Negociado de Farmacia de la Dirección general de Sanidad, el Secretario, el Contador y dos Vocales designados cada tres años por el Pleno. Esta Comisión permanente tendrá las funciones de ejecutiva de los acuerdos del Pleno y de lo previsto en los Reglamentos y no reservado al Pleno y las demás funciones que el Pleno haya acordado en ella.

El Pleno y la Permanente funcionarán con arreglo a las normas que establecerá el Reglamento.

En cada sesión se dará cuenta de los acuerdos tomados por la Comisión permanente desde la sesión anterior.

Base 9.^a La Junta recibirá del Instituto Técnico de Comprobación para sus primeras atribuciones y en concepto de préstamo gratuito, la cantidad precisa de los fondos recaudados con el distintivo sanitario, que habrá de reintegrar conforme vaya teniendo suficiente capital con el producto del sobreprecio de las drogas estupefacientes intervenidas.

Base 10. La Junta social administrativa de la Restricción, adquirirá las sustancias estupefacientes necesarias para el abastecimiento nacional mediante concurso, cuyas condiciones se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Base 11. La Junta podrá recargar el precio de adquisición con un sobreprecio que nunca excederá del 20 por 100 y que será dedicado:

1.º A los gastos de la Restricción y de la Inspección de estupefacientes que no sean sufragados por el Estado.

2.º A la amortización del préstamo del Instituto Técnico de Comprobación y consecuente formación de un fondo destinado a constituir el capital circulante necesario para comprar, utilizando lo menos posible el crédito, y que sea conveniente para dar facilidades a los Farmacéuticos en el pago de sus pedidos.

3.º A subvencionar y premiar estudios y ensayos para sustituir los medicamentos que producen el hábito tóxico por otros inocuos; a la propaganda contra el abuso de los tóxicos; a proteger Instituciones sanitarias adecuadas para la lucha contra la toxicomanía; a subvencionar delegaciones a Congresos y Conferencias que traten de hacer más eficaz esa lucha y a subvencionar a las demás entidades sociales que procuren el mismo fin.

Base 12. La Junta en Pleno formará anualmente un presupuesto de gastos e ingresos para el año siguiente y lo presentará al señor Ministro de la Gobernación, que lo aprobará después de oír el informe del Real Consejo de Sanidad.

Base 13. La Junta en Pleno realizará anualmente las cuentas de ese servicio y las aprobará después de haber dado, cuando menos, un plazo de quince días para que cada uno de sus Vocales pueda estudiarlas. Una vez aprobadas se publicarán, insertando el acuerdo de aprobación.

La Administración y Contabilidad de ese servicio estará intervenida por el Jefe de la Asesoría Jurídica de Gobernación y por un funcionario del Cuerpo de Contabilidad del Estado, designado por el Ministerio de Hacienda. No será aplicable a dicha administración y contabilidad ninguna disposición que se oponga a lo dispuesto en este Decreto-ley.

III

Venta de estupefacientes.

Base 14. La restricción del Estado en la distribución y venta de estupefacientes, únicamente atenderá peticiones de los farmacéuticos establecidos en España, de los Laboratorios farmacéuticos y de los de Enseñanza o de investigación que justifiquen su necesidad. Para las peticiones de éter atenderá también a las de los Laboratorios de análisis y de biología que funcionen legalmente.

Base 15. Las peticiones a la restricción se realizarán utilizando impresos talonarios que se facilitarán gratuitamente a todos los farmacéuticos y Laboratorios autorizados para poseer estas sustancias, encargándose de entregar dichos impresos el organismo aludido y los Subdelegados de Farmacia.

Base 16. En todos los casos en que la Restricción los estime necesario, las demandas de las sustancias objeto de restricción, llevarán el «Visto bueno» del Subdelegado de Farmacia correspondiente, y cuando se formule la petición por Laboratorios de enseñanza o de investigación, constará en el impreso la certificación del Jefe del Centro al cual se destine el producto.

Base 17. La Restricción de estupefacientes hará los envíos por el procedimiento y con las garantías que la reglamentación determine, para evitar el aprovechamiento ilícito de la mercancía.

Base 18. Queda prohibida la exportación de las sustancias acordadas por la Comisión que se menciona en la base transitoria, autorizando sólo su salida de la Península, en las condiciones reglamentarias, para las provincias Canarias y Baleares, para las Posesiones del Norte de África y para las Colonias de España.

IV

Receta oficial.

Base 19. A partir de la fecha en que se publique la reglamentación de este Decreto-ley, los farmacéuticos no podrán despachar al público sin formularse la demanda en un impreso creado para este fin con el nombre de «Receta oficial»: Todas las sustancias y productos que acuerde la Comisión aludida en la base transitoria.

Base 20. La mencionada receta se facilitará a los Colegios dependientes de la Dirección general de Sanidad, conforme a lo que establezca la reglamentación para la «Restricción de estupefacientes». Los Odontólogos

harán uso de las atribuciones para recetar conforme a las limitaciones establecidas legalmente.

Dichos Colegios, por su parte, solicitarán de la Restricción los talonarios de recetas por escrito, anotando en su libro de registro el nombre y dirección de los facultativos a quienes se les entregó, no debiendo omitirse en la demanda la consignación de si alguno de los facultativos solicitantes se dedica al tratamiento de toxicómanos.

Base 21. En la matriz del talonario de recetas el facultativo consignará al prescribir alguna sustancia objeto de restricción el nombre del cliente y su domicilio.

Base 22. Las recetas para estupefacientes tendrán únicamente valor en la provincia donde resida el Colegio que las haya entregado.

Base 23. Los Colegios de facultativos que puedan recetar estupefacientes comunicarán a todos los Farmacéuticos de la provincia el nombre y residencia de sus colegiados y el número del talonario correspondiente a cada uno, detalles que todos facilitarán, igualmente, a la Restricción de Estupefacientes, a petición de la misma.

Base 24. Al cesar en el ejercicio de la profesión cualquier Facultativo poseedor de un talonario de estupefacientes, el interesado o el Subdelegado correspondiente, lo pondrán en conocimiento del Colegio respectivo, el cual a su vez, lo comunicará al Gobierno civil y a la Restricción de Estupefacientes, anulando y archivando el talonario en cuestión.

Base 25. Excepcionalmente, en caso de urgencia, podrán los Facultativos prescribir en la dosis habitual algunas de las sustancias objeto de restricción, sin utilizar la receta oficial para este fin creada, siempre que no ofrezca duda de autenticidad la demanda y se haga el canje de la receta ordinaria por la oficial, en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas.

De no realizarse el canje en dicho tiempo, el Farmacéutico lo pondrá en conocimiento de la Inspección provincial de Sanidad, la cual aclarará con urgencia el motivo de la demora.

Base 26. Cuando el facultativo extravíe el talonario de recetas oficiales, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, para publicar en el BOLETÍN OFICIAL la orden de inutilización del referido talonario. También comunicará el accidente al Inspector provincial de Sanidad, que inmediatamente lo pondrá en conocimiento de la Restricción de Estupefacientes.

Iguales comunicaciones harán los Farmacéuticos al Gobernador civil y al Subdelegado de Farmacia cuando se le extravíe uno de sus talonarios.

Base 27. Agotado el talonario, el facultativo personalmente presentará la matriz al Colegio que se lo suministrare, facilitándole inmediatamente un nuevo talonario y guardando en el archivo la matriz del agotado.

V

El comercio de estupefacientes en general.

Base 28. Los Farmacéuticos en ejercicio están exclusivamente capacitados para la venta al público de estupefacientes solamente teniendo abierta Farmacia y realizando la venta en ella.

Base 29. Los Laboratorios inscritos en la Dirección general de Sanidad, proporcionarán exclusivamente a las Farmacias las especialidades por ellos elaboradas, cuando éstas reúnan las condiciones fijadas por la Comisión aludida en la base transitoria, sin poder bajo ningún pretexto extender este comercio fuera de los límites indicados.

Con las salvedades dichas, todas las demás especialidades farmacéuticas que no sean de las taxativamente comprendidas en la Restricción, seguirán vendiéndose con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Febrero de 1924 y demás legislación, reguladora de su confección y tráfico. Las muestras solo podrán ser repartidas por la misma Restricción de estupefacientes.

Base 30. En todas las Farmacias y Laboratorios autorizados para elaborar, vender o utilizar estupefacientes restringidos, incluso en los Laboratorios de enseñanza o de investigación, se llevará un libro especial, foliado y sellado, que facilitará la Restricción de estupefacientes, exclusivamente destinado a la contabilidad de estas sustancias. Diariamente se anotará en el libro mencionado la calidad y cantidad de estupefacientes que las Farmacias y Laboratorios reciban de la Restricción; las cantidades que en forma de especialidades suministren los Laboratorios, y, en el caso de las Farmacias, las cantidades que expendan, bien en forma de especialidades sujetas a la prescripción con receta especial, o de productos para atender al despacho de fórmulas.

Base 31. Las peticiones de estupefacientes de los Laboratorios y Farmacias a la Restricción y de las Farmacias a los Laboratorios, para el caso de las especialidades por ellos elaboradas constituidas esencialmente por estupefacientes, llevarán obligatoriamente el sello y la firma y rúbrica del demandante, debiendo esclarecerse la autenticidad de la demanda antes de suministrar el pedido.

Base 32. Los Farmacéuticos archivarán las recetas de estupefacientes, las cuales tendrán a la disposición de las Autoridades sanitarias para justificar la inversión de las sustancias objeto de esta Restricción. Lo mismo harán los Laboratorios de enseñanza y de investigación con los documentos que acrediten el empleo legítimo de los estupefacientes recibidos.

VI

De la inspección.

Base 33. La Junta de la Restricción organizará una inspección técnica, regida por la misma Junta, y constituida por Inspectores regionales que habrán de ser Licenciados en Farmacia, que no tengan oficina ni laboratorios propios, ni intervención interesada en otra oficina ni laboratorio, y por los Subdelegados de Farmacia.

El Reglamento señalará las demás condiciones de este servicio y las normas para retribución del personal.

Base 34. La Inspección tendrá a su cargo el servicio de la estadística anual por provincias:

1.º Del consumo legítimo, acreditado por receta oficial o autorización equivalente.

2.º De las sustancias decomisadas.

3.º De las sustancias consumidas ilegítimamente de un modo comprobado.

Base 35. La Dirección general de Seguridad destinará a la Inspección del tráfico y represión del contrabando de las sustancias sujetas a la restricción, una brigada especial de Agentes, que, sin perjuicio de su servicio ni perder su relación con el organismo citado, dependerá de la Restricción de estupefacientes, recibiendo una instrucción especial, favorable al fin que se persigue.

Los Agentes que compongan esa brigada, además de los emolumentos de su profesión, recibirán, con cargo a este servicio, la retribución extraordinaria a que sus trabajos les hagan acreedores.

Base 36. Con independencia de dicha brigada, ejercerán escrupulosa vigilancia respecto del comercio clandestino de estas sustancias los Carabineros, Agentes de vigilancia en general y Guardia civil, conforme a lo que se establezca en la reglamentación, instituyéndose premios en metálico para los que anualmente hayan prestado mejores servicios, con cargo al número primero de la base 11.

Base 37. Los inspectores farmacéuticos de las Aduanas reconocerán escrupulosamente todos los medicamentos y productos que se importen en España, para evitar que con nombres falsos se destine a particulares o entidades algunas de las sustancias restringidas y las demás formas de contrabando. En las Aduanas de Correos se ejercerá también minuciosa vigilancia en el mismo sentido, nombrándose al efecto el personal competente necesario. Podrá limitarse el número de Aduanas para esta importación.

Base 38. Se incluyen las sustancias estupefacientes objeto de restricción, entre las que no pueden ser admitidas en los puertos francos, conforme a la disposición 11 del Arancel. Se exceptúan únicamente las que sean remitidas a nombre de la Restricción del Estado, aunque sea para mero tránsito.

Base 39. Todos los que practiquen estos servicios tienen atribuciones para decomisar las sustancias estupefacientes que no puedan circular libremente. Los decomisos serán entregados a la Restricción.

VII

Sanciones.

Base 40. Son merecedoras de sanción todas las acciones y omisiones voluntarias con que se coopere a la ilícita producción, importación, comercio y circulación de las sustancias sometidas a la Restricción de estupefacientes, a la mera tenencia ilícita de las sustancias o a la ineficacia de las previsiones impuestas por este Decreto-ley. Dichas acciones u omisiones se reputarán voluntarias mientras no se pruebe lo contrario. Las sanciones consistirán en multas y en suspensión del ejercicio profesional o cierre del establecimiento. Aparte de estas sanciones, la Restricción tendrá el deber de dar cuenta a los Tribunales de todos los hechos que parezcan previstos en la legislación como delitos o como faltas.

Base 41. La imposición de las multas se hará por el Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Inspección y acordada por la Comisión permanente, por la mayoría de los que la constituyen. La suspensión del ejercicio de la profesión, o el cierre del establecimiento, se hará por la misma Autoridad, a propuesta de la Comisión permanente y por acuerdo

de la Junta, tomado por la mayoría de los que la constituyan.

Base 42. Al facultativo que facilite la adquisición o consumo de estupefacientes para fines ilegales, se le impondrá: por primera vez, una multa de 1.000 a 20.000 pesetas; la segunda vez, la multa será de 10.000 a 50.000, y la tercera vez, además de la multa, se le impondrá la suspensión del ejercicio de la profesión y el cierre del establecimiento, si lo tuviere, durante tres meses, por lo menos.

Base 43. A cada uno de los que intervinieren en la producción, importación, comercio o circulación de algunas de las sustancias objeto de esta Restricción, se le impondrá, por primera vez, una multa de 50 a 100 pesetas por cada gramo de sustancia decomisada. Demostrada la repetición de igual o análoga falta, la multa por la posesión de cada gramo de sustancia podrá elevarse hasta 500 pesetas, y si el acto ilícito se hubiera realizado en su establecimiento podrá ser éste clausurado temporalmente. Las mismas sanciones se impondrán a los responsables de mera tenencia o consumo ilícito, y a los que volvieran a abrir con cualquier simulación, el establecimiento cuyo cierre se impuso como sanción antes del plazo fijado en ésta.

Para la aplicación de estas multas, las mezclas de morfina, cocaína, con otras sustancias que con fines de falsificación contengan, se estimarán como sustancias puras.

Base 44. Los envíos de las sustancias a las cuales es aplicable esta Restricción, con destino a entidades o personas no autorizadas, se decomisarán, imponiendo al consignatario las multas señaladas en la Base precedente, siempre que se compruebe que a su demanda obedece el envío del producto, aparte de las sanciones que, conforme a la base anterior, se impondrán al remitente.

El decomiso se entregará a la Restricción a los efectos de la base 39.

Base 45. Al que falsificare los precintos que la Restricción de Estupefacientes emplee, se le impondrá una multa de 10.000 a 25.000 pesetas, pasándose el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia e inutilizándose los precintos falsificados.

Base 46. Al que infringiere algunas de las prescripciones establecidas en este Decreto-ley, incluso en las bases adicionales y no sancionadas en las bases anteriores, se le impondrá la multa de 50 a 500 pesetas. Si hubiese realizado esta clase de infracciones otra vez, la multa será de 100 a 10.000 pesetas, y si habitualmente prescindiera de dichas previsiones, se le podrá suspender en el ejercicio de la profesión o cerrarle el establecimiento cuando menos por un mes.

Base 47. Las multas podrán ser pagadas a plazos, y si a pesar de esta concesión hubiera insolvencias, éstas darán lugar a privación de libertad, aplicándose para este y otros efectos, como legislación supletoria, las disposiciones penales de la ley de Contrabando y Defraudación.

El importe de las multas se pondrá a disposición de la Junta para los fines del apartado tercero de base 11.

VIII

De la cooperación internacional.

Base 48. La Junta de la Restricción de Estupefacientes cuidará de facilitar el cumplimiento de todas las obligaciones relacionadas con la lu-

cha contra la toxicomania que para España se deriven de Tratados internacionales.

Base 49. Se adicionará al Catálogo de las sustancias objeto de restricción que la Comisión nombrada en la base transitoria acuerde, cada una de las declaradas estupefacientes por los Organismos internacionales que actúen, conforme a Convenios suscritos por España.

Base 50. Se dictarán las disposiciones necesarias para evitar que los buques con bandera de España puedan ser utilizados para el tráfico ilegal de estupefacientes, de origen o de aplicación ilícitos.

Base 51. La Junta de la Restricción facilitará cada año al Ministerio de Estado la estadística del año anterior, elaborada por la Inspección, conforme a la base 34.

A dichos datos añadirá las cifras de las sustancias estupefacientes adquiridas en el año anterior, de las existencias a fin de año y de las que necesite adquirir, precisando los sitios posibles para el aprovisionamiento, a fin de que dicho Ministerio pueda comunicar dicha información a los Estados o a las instituciones internacionales con quienes España esté de acuerdo para evitar el abuso de estupefacientes y que, recíprocamente nos faciliten la misma información.

Base 52. La Junta de la Restricción publicará todos los años una Memoria, en que recogerá las medidas tomadas en otros países para evitar el abuso de estupefacientes y a la vez de la debida publicidad a la labor realizada en España, con el mismo fin, por esta Restricción.

BASES ADICIONALES

1.ª Si la centralización de esta Restricción del Estado comprometiera la rápida prestación del servicio, se crearán dependencias regionales o provinciales a cargo de los Colegios farmacéuticos de entidades farmacéuticas o de farmacéuticos, unas y otros desligados de cualquier tráfico de medicamentos.

2.ª En el plazo de quince días, a contar desde la publicación de estas bases en la *Gaceta*, todos los poseedores de las sustancias sometidas a esta Restricción con excepción de los farmacéuticos, enviarán una relación jurada de sus existencias a la Restricción de estupefacientes, especificando también la procedencia de los productos y el precio de coste.

La relación jurada aludida deberá tener el «Visto bueno» del Subdelegado respectivo, y las sustancias relacionadas se almacenarán aisladamente para su fácil comprobación.

3.ª Al solicitar los farmacéuticos de la Restricción de estupefacientes los productos que les sean necesarios se cursarán los pedidos a los almacenistas, hasta que sus existencias se extingan, y si esto no ocurre en el plazo de seis meses, la Restricción adquirirá con un sobrepeso del 20 por 100 las existencias que éstos tuvieran.

4.ª Las existencias que los farmacéuticos posean en el momento de publicarse estas bases se anotarán en el libro especial de contabilidad del cual se ha hecho ya mención, debiendo comprobarse por los Subdelegados de Farmacia el cumplimiento de este requisito. Los Subdelegados, a su vez, remitirán a la Restricción un resumen de las existencias en la provincia.

5.ª Las entidades o particulares autorizados hasta ahora para el tráfico con estupefacientes que tengan contrato de suministro, firmados con anterioridad a la publicación de estas bases, deberán ponerlo en conocimiento de la Restricción, reservándose ésta el derecho de aceptar los compromisos que no sean lesivos.

6.ª En el plazo de un mes, a partir de la publicación en la *Gaceta* de este Decreto-ley, la Dirección del Instituto técnico de Comprobación organizará la Junta social y administrativa. Esta, en el plazo de dos meses, a partir de la constitución, redactará la reglamentación necesaria para el normal funcionamiento de la Restricción de estupefacientes. Esta reglamentación será sometida a la aprobación del señor Ministro de la Gobernación.

BASE TRANSITORIA

Mientras se dicta la reglamentación a que se refiere la base 6.ª de las adicionales, la Dirección de Sanidad, auxiliada por el Instituto técnico de Comprobación, determinará las sustancias o fórmulas que, como derivados de los productos básicos señalados en la base 3.ª, deben ser incluidas en el régimen de restricción. A estos organismos, y para tal fin, se incorporarán un Médico, designado por la Real Academia de Medicina; un Catedrático de la Facultad de Ciencias (Sección de Química), nombrado por el Decano respectivo; un Farmacéutico, elegido por la Unión Farmacéutica Nacional, y un Delegado de cada una de las Asociaciones de Almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas de Madrid y Barcelona; siendo también cometido de esta Comisión señalar, en líneas generales, el precio de expendición por los farmacéuticos.

XI

Base final.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto-ley.

Dado en Sevilla a treinta de Abril de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(*Gaceta* del día 5 de Mayo.)

Núm. 1042

Jefatura de Obras públicas

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 21 al 32 de la carretera de Carrión a Lerma.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Teodoro Rabanal Ruiz, vecino de Palencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 77.615,94 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 91.312,87 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de Palencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Teodoro Rabanal Ruiz, vecino de Palencia.

Palencia 30 de Mayo de 1928.—El Ingeniero jefe, José María Sáinz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 3 al 9 de la carretera de Prádanos a Cervera.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. David Rabanal Luís, vecino de Palencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 35.394'70 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 38.472'50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de Palencia, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. David Rabanal Luís, vecino de Palencia.

Palencia 30 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, José María Sainz.

Núm. 1090

Diputación provincial de Palencia

Subasta.

Camino vecinal.—Construcción.

La Comisión Provincial, en sesión de treinta y uno de Mayo último, acordó aprobar el proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta para la construcción del camino vecinal de Marcilla de Campos a la Estación de su nombre y anunciar la subasta de dichas obras para el día *veintiocho de Junio actual* y hora de las doce de la misma, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Diputación o Diputado en quien delegue, el designado por la Asamblea y el Secretario, siendo el presupuesto de contrata de las obras que se subastan, la cantidad de veinticuatro mil quinientas veintitrés pesetas dieciséis céntimos (24.523'16 pesetas).

Las proposiciones habrán de dirigirse al Sr. Presidente de la Diputación, extendidas en papel de la clase

6.ª (3'60 pesetas) y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo presentarse en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Diputación, durante las horas oficiales, o sea de diez a las catorce, hasta el día anterior a la subasta, o sea el 27 de Junio actual, desechándose desde luego la que no venga con dicho requisito cumplido, acompañando otro pliego, sin cerrar, donde se hará constar contiene la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional.

La fianza provisional que los licitadores habrán de constituir en la Caja de la Diputación o en la general de Depósitos y sus Sucursales para tomar parte en la subasta, será igual al tres por ciento del tipo de contrata que más arriba se expresa.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los que la suscriban, y si continuase subsistente la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servido.

Los documentos del proyecto relativos a la contrata de las obras, así como los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen en los días y horas laborables.

Palencia 5 de Junio de 1928.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Modelo de proposición.

F. de T. y T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día.... del.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción del camino vecinal de Marcilla de Campos a la Estación de su nombre, me comprometo a realizarlas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones fijadas en el proyecto y pliegos respectivos, por la cantidad de..... pesetascéntimos (en letra y guarismo).

(Fecha y firma del licitador).

Cédulas personales.

Circular.

Ha quedado sin solicitar la recaudación de las cédulas personales de los Ayuntamientos siguientes:

- Añoza.
- Las Cabañas.
- Herrera de Valdecañas.
- Perales.
- Pomar.
- La Puebla de Valdavia.
- Requena de Campos.
- Santillana de Campos.
- Torre de los Molinos.
- Villaconancio, y
- Villadiezma.

Los Sres. Secretarios que quieran interesarse en ella, deben pedirla, sin pérdida de correo, desde que se publique esta relación en el BOLETIN OFICIAL.

Palencia 5 de Junio de 1928.—El Presidente, José Ordóñez Pascual.

Juzgados

Número 1.031

Tariego.

Edicto.

Don Albino Diez Gregorio, Juez municipal de esta villa de Tariego.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado municipal a instancia de D. Afrodísio Ayuso Muñoz, vecino de esta población, contra D. Julian Antolín Expósito, vecino de Villahán de Palenzuela, en esta provincia, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Tariego a veintiseis de Mayo de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Albino Diez Gregorio, Juez municipal de la misma, estando celebrando audiencia en la pública de este Juzgado, y visto el precedente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante D. Afrodísio Ayuso Muñoz, natural y vecino de esta villa, provincia de Palencia, mayor de edad, casado, labrador, y de la otra como demandado D. Julian Antolín Expósito, natural de Palencia, vecino de Villahán de Palenzuela, mayor de edad, casado, contratista, sobre reclamación de novecientos ochenta

pesetas, que el primero dice le adeuda el segundo por el concepto que se expresa en la demanda; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Julian Antolín Expósito, a que una vez que sea firme esta sentencia, pague al demandante don Afrodísio Ayuso Muñoz, novecientas ochenta pesetas que le adeuda, más el interés legal desde la interposición de la demanda hasta hacer efectivo el pago, con más las costas y gastos del juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que será publicada y notificada a las partes, al demandado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo, fecha ut supra.—El Juez municipal, Albino Diez.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada por el Sr. Juez en audiencia pública del día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado, y en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente en Tariego a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Albino Diez.—Ante mí: El Secretario habilitado, Fermín Monge.

Ayuntamientos

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Castil de Vela.—Segundo trimestre los días 1 al 10 de Junio. 1054

Villamuriel de Cerrato.—Primer y segundo trimestre y Carruajes de lujo, los días 11 y 12 del actual, de diez de la mañana a cuatro de la tarde, y el día 13, a las mismas horas, en Venta de Baños y casa de D. Olegario Abril. 1053

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Departamento de Marina de Ferrol

Brigada de Santander

Relación nominal filiada de los inscriptos de esta provincia marítima de Santander, correspondientes a los Trozos de la Capital y Distritos, que cumplen 19 años de edad en el actual de 1928 y deben ser comprendidos en el presente alistamiento para el próximo Reemplazo de 1929 de Marinería de la Armada, con arreglo al sorteo verificado en Madrid (Ministerio de Marina) en 22 de Febrero del presente año (*Diario Oficial* número 46, página 384, de 25 de dicho mes de Febrero), cuya fecha de partida resultó ser la de 2 de Enero.

Número de orden	TROZO	NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		Fecha del nacimiento
				Pueblo	Provincia	
12	Capital.	Pablo Marcos Bueno.	Santos y Rafaela.	Villacidaler.	Palencia.	10 Enero 1909.
48	Id.	Matías Bujedo Vicario.	Pablo y María.	Palencia.	Id.	11 Febrero 1909.
240	Id.	Fausto García González.	Cecilio y Emilliana.	Herrera de Pisuerga.	Id.	29 Junio 1909.
262	Id.	Anastasio M. Calzada Sierra.	Anastasio y Eduvigis.	Barruelo de Santullán.	Id.	17 Julio 1909.
355	Id.	Rafael Rucandio Merino.	Elias y Juliana.	Herrera de Pisuerga.	Id.	19 Octubre 1909.
412	Id.	Cristín Herrero Gómez.	Eleuterio y Pantaleona.	Villotilla.	Id.	15 Diciembre 1909.
39	Santofña.	Gregorio López Fernández.	Sabino y M.ª Guadalupe	Villamuriel de Cerrato.	Id.	9 Mayo 1909.
82	Laredo.	Genaro Pérez Urbaneja.	Manuel e Ignacia.	La Puebla Argazón.	Id.	19 Septiembre 1909.
94	Requejada.	Juan Marcos Gutiérrez.	Macario y Dionisia.	Villarramiel.	Id.	11 Julio 1909.
28	San Vicente de la Barquera.	Bernardino Ramos Mañero.	Jacinto y María.	Herrera de Pisuerga.	Id.	7 Abril 1909.
66	Id.	Miguel Rodríguez Quevedo.	Nicanor y Jacoba.	Cevico.	Id.	29 Septiembre 1909.